



**PROVIDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

**EXPTE. 007/CONT/002/2019**

**CLASE:** privado

**OBJETO. SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA AUTOMOCIÓN PARA LA SOCIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA "GESTIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS DE GUIJUELO S.L."**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 1.950.109,01€ IVA incluido

**VALOR ESTIMADO:** 3.223.320,67 €, IVA excluido.

**PROCEDIMIENTO:** ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Visto el estado de la tramitación del expediente de contratación nº **007/CONT/002/2019**, para el suministro de gasoleo para automoción, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES.-**

1.- Con fecha 02.12.2019 la Mesa de Contratación del expediente de referencia procedió a la apertura de los sobres C (proposiciones económicas y técnicas referidas a criterios evaluables mediante la mera aplicación de formulas) las que se tramita bajo la forma de procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, con el siguiente resultado:

Empresa	Descuento	Riesgo/ Crédito
ESERGUI DISTESER SLU	0,1911	185.000,00 €
CODISOIL, S.A	0,055	620.000,00 €
CAMPAL-OIL GASÓLEOS Y LUBRICANTES, SL.	0,085	500.000,00 €
DISCOMTES ENERGÍA, SL.	0,09	120.000,00 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A	0,103	70.000,00 €

2.- Estudiadas las ofertas resulta que existen ofertas inicialmente con valores anormales o desproporcionados, de conformidad a los arts. 149 LCSP`17 y 85 RLCAP, y con la cláusula II.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

La propuesta presentada por la mercantil Esergi Disteser SLU, en el porcentaje de baja en tanto por uno sobre el precio de referencia es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, por lo que se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

OFERTAS	% BAJA SOBRE PRECIO DE REFERENCIA	DIFERENCIA MEDIA	% BAJA
CAMPAL SL	0,0850	-0,0193	-18,49
CODISOIL SA	0,0550	-0,0493	-47,26
DISCOMTES ENERGIA SL	0,0900	-0,0143	-13,69
ESERGI DISTESER SLU	0,1911	0,0868	83,26
REPSOL SA	0,1003	-0,0040	-3,82
	0,5214		
MEDIA ARITMENTICA	0,1043		

Las ofertas presentadas por las mercantiles Campal SL, Codisoil SA y Discomtes Energía SL son superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En aplicación del artículo 85.4 de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se procede al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto anterior. Como el número de las restantes ofertas es inferior a tres, se calcula la media sobre las tres de menor cuantía.

OFERTAS	% BAJA SOBRE PRECIO DE REFERENCIA	DIFERENCIA MEDIA	% BAJA
DISCOMTES ENERGIA SL	0,0900	-0,0371	-29,2082
<b>ESERGI DISTESER SLU</b>	<b>0,1911</b>	<b>0,0640</b>	<b>50,3146</b>
REPSOL SA	0,1003	-0,0268	-21,1064
	0,3814		
MEDIA ARITMÉTICA	0,1271		

Resultando ser una oferta con baja desproporcionada la de ESERGI DISTESER SLU

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.-**

**1.-** El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP)/152 TRLCSP establece que: "2. b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto...../...

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

.../.....

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de



anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

**2.-** El art. 22 f) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que entre las funciones de la mesa de contratación lo siguiente “f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público ( actualmente el art.149 de LCSP’17/152.3 del TRLCSP), y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.”

**3.-** La cláusula II.8. del Pliego de cláusulas administrativas particulares señala EN ESTE PROCEDIMIENTO que se basa en la valoración de SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO) O CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (PARA LOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA) “Salvo que en el **apartado II.8.1 CCPC** se estableciera otra cosa, las proposiciones que así resulten de la aplicación de los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del RLCAP: las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media.

.../...

La/s oferta/s inicialmente consideradas desproporcionadas serán valoradas. Seguidamente el Presidente de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, concederá al licitador afectado un plazo de CINCO días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP’17)../...”

El apartado II.8.1 CCPC establece por su parte la aplicación los parámetros objetivos fijados en la cláusula correspondiente del pcap..

Por todo ello,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Iniciar procedimiento de presunción de oferta anormalmente baja en el que puede haber incurrido las proposiciones indicadas del expediente de contratación nº **007/CONT/002/2019**, para la ejecución del contrato de suministro de gasoleo de automoción



OFERTAS	% BAJA SOBRE PRECIO DE REFERENCIA	DIFERENCIA MEDIA	% BAJA
ESERGI DISTESER SLU	0,1911	0,0640	50,3146
MEDIA ARITMÉTICA	0,1271		

**SEGUNDO.-** Recabar de la citada empresa (supuestamente comprendida en la circunstancia antes referida) la información que desee aportar, para la justificación de su propuesta, concediendo a tal efecto un plazo de CINCO días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar el servicio en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar.

Concretamente, sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Guijuelo a 12 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

  
 Fdo. Roberto José Martín Benito  
